



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES.

Rad. 08433-40-89-001-2020-00320-00.

DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA.

DEMANDADO: JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYOR, promovida por GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA, a través de apoderada judicial, en contra de JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO, la cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de ALIMENTOS interpuesta por la señora GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA, a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 411 del Código Civil colombiano estatuye taxativamente cuáles son las personas a las cuales se les debe alimentos por ley, definiendo así la legitimidad en la causa, tanto pasiva como activa, para promover demanda verbal sumaria sobre el tópicu, expresando lo siguiente:

“Se deben alimentos:

1. Al cónyuge.

2. A los descendientes.

3. A los ascendientes.

4. Modificado. Ley 1ª/76, art. 23. A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa.

5. Modificado. Ley 75/68, art. 31. A los hijos naturales.

6. Modificado. Ley 75/68, art. 31. A los ascendientes naturales.

7. A los hijos adoptivos.

8. A los padres adoptantes.

9. A los hermanos legítimos.

10. Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.”

Con respecto al numeral 1º de la norma precitada, se tiene que la honorable Corte Constitucional a través de sentencia C-1033 de 2.002, lo declaró exequible **“siempre y cuando se entienda que esta disposición es aplicable a los compañeros permanentes que forman una unión marital de hecho.”**

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al existir en el plenario prueba que acredite el vínculo civil que da lugar a la obligación alimentaria pretendida, resulta procedente admitir proceso de la referencia y el decreto de alimentos provisionales, empero, ellos serán limitados al veinte por ciento (20 %), de las mesadas pensionales y adicionales que devenga el demandado como pensionado de CONSORCIO FOPEP.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES.
Rad. 08433-40-89-001-2020-00320-00.
DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA.
DEMANDADO: JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR, promovida por GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.089.550, en contra de JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.617.
2. De la demanda que se admite, CÓRRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
4. Ordenar que el demandado, señor JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.617, suministre alimentos provisionales a favor de su cónyuge, señora GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.089.550, por valor del veinte por ciento (20%) de las mesadas pensionales y adicionales que devenga como pensionado de CONSORCIO FOPEP; porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042001, casilla No. 6 por concepto de alimentos, a favor del demandante GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.089.550, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. TÉNGASE a la abogada MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.584.076 y Tarjeta Profesional número 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

que el anterior auto queda notificado a las partes por
el auto No. 109 de fecha 16 de diciembre de 2020.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES.
Rad. 08433-40-89-001-2020-00320-00.
DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA.
DEMANDADO: JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO.

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Oficio No. 741

SEÑORES
CONSORCIO FOPEP
E.S.D.

PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYOR.
RADICADO: 08-433-40-89-00-2020-00300-00.
DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA (C.C. 23.089.550)
DEMANDADO: JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO (C.C. 7.928.617)

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito infórmale a ustedes, que este Despacho Judicial por auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020), resolvió lo siguiente:

“(…)

4. Ordenar que el demandado, señor JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.928.617, suministre alimentos provisionales a favor de su cónyuge, señora GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.089.550, por valor del veinte por ciento (20%) de las mesadas pensionales y adicionales que devenga como pensionado de CONSORCIO FOPEP; porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042001, casilla No. 6 por concepto de alimentos, a favor del demandante GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.089.550, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura”

Sírvase hacer el descuento pertinente y dépositelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. No. 6 por concepto de alimentos, a favor de la demandante GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.089.550, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cédulas de la parte demandante y demandada.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado del proceso y nombre de las partes procesales.** Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

pl Abentez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

